

Año de 1833.

Criminal Contra Perjuría  
Año p.º Probo. Dic.º 19

Juzg.º 2.º de Aduantos.  
3.ª Sala No.º 1533 2ª  
D.º. Garayalde

1.º de la primera  
Sala de Hacatcaj  
Aduantos y Junta

*[Handwritten signature]*

Habiendo pasado la causa y  
he instruido a Conocim.º del Superior  
Nov. Loc.º 2.º con fha. de del Cora.º entre otros  
por medio del Superior lo q.º Copio  
del Superior testimonio de todo lo q.º obra  
contra los Muzgacay Compañeros en el  
Nov. e.º y qualm.º de lo q.º aparece  
contra Perjuría Años a quien se por  
dru p.º, y se paraa dho. testimonio  
a la Autoridad Civil para q.º Continúe  
la Causa, p.º por la Militar solo de  
ve Negarse contra la gabilla y.º Aduantos  
al Jefe de Aduantos. Ouelva al  
Sr. Coronel D.º Angel Ombra p.º  
Su intelig.º y f.º.º Comis.º.º = Garcia  
= Aduantos de Copare = Compañeros  
con dho. Superior Aduantos el Sr. Jefe  
sal mando q.º por el carabano aubua  
no se le case talon.º de lo q.º Continúe



Juan Ant. Mantilla Teniente 1.º de la primera  
Compañía de Fusiles del 2.º Batallón de Zacatecas  
Juzg. Jiral en la Causa del Povo de Arrietas Quenta  
do el 15. del p.º p.º

*[Handwritten signature]*

Habiendo pasado la Causa q.  
he intancid a Conocim. de la Superioria  
Nov. Coe. 23. Gob.º: con fha. de del Cor.º entre otras  
cosas me dio el Superioria lo q.º Copio =

Se saca testimonio de todo lo q.º obra  
contra los Mugeas Comprendidos en el  
rebo e. y gualm. de lo q.º aparece  
contra Nuncio Nion a quien se pon  
dra fe, y se pasara dho. testimonio  
a la Autoridad Civil para q.º continui  
ta Causa, puen por la militar solo de  
ve Agian contra la gabilla y.º. Nialto  
al Jinnal de Arrietas. Oueloa al  
Sor. Coronel D. Angel Otañia p.º  
Su intelig.º y fin.º Comig.º = Jarcia =  
= Hacia de lo paca = Cumpliendo  
con fha. Superioria de don el Sor. Juzg. Jiral  
al mando q.º horel carabano actua  
rio se saca testimonio de lo q.º contiene

de a Menjio Pios en dho. Motero y a la fo  
xa 44. buelta del de halla lo sig. ten

En el mismo dia Mes y Año en Ciudad de  
la Buena Esperanza Compañia ante el Sr.  
Juez Fiscal y presente escribano el C.

Guadalupe Davila quien siendo presente  
fue

Preguntado juras a Dios y prometis a la obli-  
gacion de su verdad sobre los puntos de q.  
se voy a interrogar Dijo si juras y =

Preguntado su nombre, edad, Patria y  
empleo Dijo: q. se llama como queda  
dho. de vincencia Pios Vecino de Agon  
tadero y Administrador en dha. Hda.

Preguntado sobre lo ocurrido el  
quinis del Cora. con Menjio Pios di-  
jo: Que el quinis del Cora. hablando el  
q. habla reunido con la tropa de Agon

tadero en el alcazar q. hubo bio q. Callo  
uno de los Ladrones y q. Menjio Pios  
agarró una Carga q. iba en una  
mula, q. despues de esto ya tarde le dijo

al Cap. Cono tubiera Ciudado con mu-  
chos heridos, prisioneros y Cora q. se los  
recogieran para q. la Hda. estaba sola  
y queria ver lo q. havia sucedido, q. se

retiro luego a la Hda. y ya encontro  
algunas matelas q. haviam entregado,  
q. estando en su cuartorio le dijeron q.

con q. Pios havia llegado con una Car-  
ga, q. luego fue a ver y encontro ya



la Carga descubierta, y le entrego, un  
rojito de paño de primera y una pieza de  
geniso blanco, un embolcario de india  
na azul, un manojo de Seda y la mu-  
la q. ya la havia metido Pios en la  
Callejón de la Hda. y el mismo  
otro dia lo recibio, y q. acordando por  
q. no havia entregado aquello antes  
de llegar a la Casa le Conto Pios  
q. por q. el q. habla no estaba allí,  
q. su hijo del oponente le entrego diez  
y siete pesos q. le quito a uno de los  
Ladrones y tanto cito como lo q. recogio  
de Pios y como q. estaba recogido lo  
entrego en deposito a D. Jon. Maria  
Pios el Almacenero, y sabe a la entee-  
gado a los Juces de su lugar, que lo  
dho. en la Ciudad a Cargo del Jaram.

Handwritten initials or signature on the left margin.

q. se preguntó, de ratifico lida q. le  
fue y firmo con el Sr. Juez y pre-  
sente escribano Doy fe. = Juan Ant.  
Plantilla = Ante mi Valentín Pariza  
= Guadalupe Davila = En el mismo  
dia Mes y Año siendo presente ante el  
Sr. Juez Fiscal y presente escribano el C.  
Menjio Pios de la impuso de la obliga-  
cion en q. esta de veria de tal en lo q.  
supiera y fue preguntado y Con-

todo q.º Cumplido y = Seguridad su  
nombre, edad, Patria, y empleo Dijo:  
q.º se llama como queda Dho., de la  
Cidad y Villa de Agortadero, Cabo de  
la Comp. de Agortadero y = Pregunta  
de sobre la Cita q.º en este proceso le  
resulta Dijo: Que el día quince del  
Coro.º Salio como a las nueve de la ma-  
ñana con D. Jose M.º Gomez, aque-  
das al Sr. D. Antonio Garcia, q.º Cora-  
de medio día ya yo' decia havian to-  
bado en Alientos, y mas se augura de  
esto por q.º D. Guadalupe le dijo manda-  
ra buscar la remonta para la tropa  
lo q.º brevisimo mandando el q.º habla  
un mono, q.º salio la tropa de Agortade-  
ro y se fueron a encontrarlos el q.º ha-  
bla y D. Jose M.º Gomez q.º luego se  
reunieron y empesando ya los tirotes  
y alcance de los Ladrones y Cora de la  
Cinco de la tarde como q.º no habia en  
la Comp. de retirio el q.º exponiendole  
donde una mula q.º havia agarrado de  
los Ladrones con carga, y se retirio pa-  
ra la Hada, q.º luego q.º lligo' havia  
la carga por una curiondad y por  
q.º todavia montaba allí D. Guada-  
lupe Davila el Honor. para este  
guata, q.º traza un poco de pan de  
primera, un retazo de Indiana,  
una pza. de género blanco, unas

S SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA-  
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.

*Mano*

Mandado todo lo q.º le fue entregado  
al Sr. Honor. Davila q.º fue  
iba q.º no fue con el objeto de  
mas nada q.º la mula la en-  
terno en la Caballeria de la Hada  
p.º dar cuenta luego que llegase  
el Sr. Honor. q.º me aguardo la  
tropa por q.º no fue rompido en  
la partida como tiene ofensas. Fue  
lo Dho. en la Ciudad se ratifico lo  
Dijo q.º le fue y firmo con el Sr.  
Gomez y parente acabaron de q.º don  
fue = Juan Antonio Plante  
Dijo = Ante mi Valentin Berigo  
Dijo = Remigio Pizarro

Comendada con la diligencia reginalu a q.º me  
despues y de donde se compulso una copia de q.º ba  
en un forma util del papel sello Curato. Alientos  
Don. Juan de Dioscientos Cuarta y ten

Juan Antonio  
Pizarro  
Valentin  
Berigo  
Remigio Pizarro  
Dijo de Alientos Die. 13 de 1833.  
En vista del antecedente testimonio procedo a tomar  
al cabo Remigio Pizarro su declaracion preparada

para que continúe la causa contra este, en el sur-  
gado de mi cargo. El Ciu. no Vicente Nomo Ato.  
2.º Condit. así lo acordé y firmé con los de mi  
Aunt. en la forma ordinaria doy fe

Vicente  
Nomo  
Ato.  
vital Peyron

En seguida, estando el Ciu. Nomo en el calabozo a efecto  
de tomar a su declaración a un hombre que se halla  
detenido en el, se le hizo comparecer ante él, impuestas  
de la obligación en que está de decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado dijo: llamarse Hemigio  
Rios, de oficio labrador, natural y vecino de la P. de  
Agostadero, de treinta y siete años de edad, de  
estado casado.

Preguntado cuántas ocasiones ha estado preso, en que causa, por  
causa de orden de q.º suena, si ha cumplido su con-  
dicion y ahora p.º que lo crea, dijo: que ninguna ocu-  
sion ha estado preso en ninguna causa, y que a  
ora está preso p.º una mula q.º le quitó a los ladro-  
nes el día q.º Robaron este Min.º

Preguntado en que paraje estuvo el día quince del pasado No-  
v.º en el día, con quienes se juntó q.º ocupacion tubo  
si conocia a alguno de los ladrones, dijo: q.º el día  
que se le preguntó en la mañana se reunió en un  
territo que está cerca de Cienega q.º con D. José M.º  
Gomez, Don Gil Mangel, y otros Soldados que libran  
pues ya había llegado la noticia a Agostadero  
del acontecimiento en este Min.º y el q.º habla propo-  
nió la remonta p.º los Soldados, y se vino a hablar  
se encontraba a su Amo. D. Ant.º Garcia, y se

habiendo encontrado de reunio con los señores  
dicho, en donde se estuvo hasta como las tres  
de la tarde q.º se fueron a encontrar la tropa  
que estaba en la finca de Agostadero, de reunio con ella  
se pusieron frente a los bandidos, y como el que  
habla no era de los nombrados en la tropa perse-  
guidora, tan luego como hubo una mula con  
una carga de los mismos bandidos, se retiró p.º  
su casa, en comp.º del Sarg.º Guad.º Villaviana  
Sabas Hurtado q.º llevaba la mula retirando  
y Mario Sibio q.º a la mitad del camino de  
reunio con los aprehendidos que tan luego como  
llegaron a la casa del q.º habla a los señores  
q.º lo acompañaron, les mandó q.º habrían de  
dicha carga, tanto p.º q.º ellos mismos vieran  
lo q.º iba en ella, como p.º la curiosidad que el  
motivo de haberla descargado en su casa, fue p.º  
q.º el Sr. Edmor. estaba en la accion contra los  
de la gavilla, pero q.º en la noche, tan luego co-  
mo vino el Sr. llegó entregó la carga, y la  
mula q.º ya la había puesto en la Caballe-  
ría de la Hacienda, que aunque se halló  
en el alance, no conoció a ninguno de los  
ladrones; que la carga lo que tenía era un po-  
co de paño de l.º, unas mascaradas negras con  
la orilla blanca, un tirao de Ind.º azul,  
un corte de tunico amarillo, una pieza

una pieza...

de lienzo blanco entrelazado, y otras cosas  
de Ind. una media vara y tres cuartas  
de paños morados, y un papel con cada  
todo colorido, y una baqueta negra en  
q' iba embuelta la carga, todo lo que  
lustrigo al Sr. Admor. que todo lo dicho  
a la verdad en q' se afirmó y ratificó  
esta q' le fue esta su declaración, que firmó  
con mi ruy y los de mi auit. hoy fe.

Vicente  
Dromo  
Remigio Pisor  
A  
Ante  
Dávila  
A  
Vital Reyes

Alientos Dic. 13 de 833.  
Por la culpa q' de una causa resulta contra Re-  
migio Pisor se declara p.ª bien proo, por se copia-  
bilidad en la guardia p.ª ser soldado el insignua-  
do No, y hazarle saber a uste para su intelig.  
dandon cuenta al Srab. Sup.º de Indias, a su  
perior consentimiento. Así lo decretó y firmé por  
te los de mi auit. hoy fe.

Dromo  
Ante  
Dávila  
A  
Vital Reyes

la fecha presente el No Remigio Pisor en esta  
persona se le hizo saber el aut.º de auto, y de el  
entendido dijo lo oye y firmó con mi ruy y los  
de mi auit. hoy fe.

Dromo  
Remigio Pisor  
Ante  
Dávila  
A  
Vital Reyes  
De parte del autimonia prooinda hoy fe.

Alientos de Alientos Dic. 14 de 833.  
Remitan la presente causa al Sr. Aus de leoras,  
1.º C. Luis de la Noa Micharree, para que en su  
vinta dictamine segun viene la suca.ª con pro-  
via citacion del No. Uliud.º Vicente Romo  
Alcade 2.º Condit.º así lo acordó y firmó  
p.ª ante los de mi auit. en la forma ord.ª  
hoy fe.

Vicente  
Dromo  
Ante  
Dávila  
A  
Vital Reyes  
En la fecha, presente el No Remigio

nos en su persona se hizo saber el ante-  
cedente auto y de el entendido dijo: lo oyo  
y firmo con mi go y de mi auto doffe.

Provincia de Mexico  
D. Miguel Pizarro

Ante  
David  
Pedro  
Arriaga

Almude en vino f. Utiles de ay fue y la de ay de  
que dor. f. en papel comun p. no saber de  
llado.

Recibido

Tienen Libro 3 de 2007

por el conuq.  
correspondal  
dos de lu. detan  
enca y creatos  
Almude  
Almude en vino f. Utiles de ay fue y la de ay de  
que dor. f. en papel comun p. no saber de  
llado.  
Almude en vino f. Utiles de ay fue y la de ay de  
que dor. f. en papel comun p. no saber de  
llado.

Juny 1.º Intenimo de Loras

6

7

En la Villa de...  
el 23 del mes de San...  
Loras 1.º de esta...  
Dio suspendido se...  
el ejercicio de su...  
no el proceso de...  
el certificado de...  
ad' morada' acumulada en el  
Urgencia de la...  
seso: lo mismo p. de...  
dirigido al...  
sustancia en el...  
el correspondiente...  
de a... el... cargo

M.  
D.  
C.  
qu  
la

S

ofreciendole con tal motivo mi  
aprecio y consideracion.

Dios y Libertad  
Agencia En. 27 334

Pedro Toró  
G. Proprietario

Recibida  
por el correo  
correspondiente  
del Sr. D. Juan  
Toró y oraciones

Quinto  
Cuenta  
Año 2.º de Haz

Correos de Ag. cat. ...  
En esta causa conocim. to del 2.º Regidor p.º tener yo  
el impedim. to de ser agraviado. Asi el Causante Juan  
Toró 2.º lo declara firme con los de mi auct. de off. c.  
Juan Toró

Juan Toró

Mariano Arenas Corriente Inter.  
Ventor a la Abt. en Correos a esta Ciudad &c.

Certifico: q. el Correo a hoy ha recibido el  
1.º Juzgado de 1.º Inst. en esta, la causa instruida en  
el Juzgado de 2.º Inst. y dice: Criminal contra  
Remigio Pico y 1.º Rob. D. de 1319  
y a pedim. to al expresado por el presente en  
Aguas de 1.º de Enero de 1824.  
Mariano Arenas

Mariano Arenas



8



En el oficio e U. n. 13 al  
comisente queda impuesta  
la traca sala roque en  
la fha. comen. a formar  
causa contra Remigio Riera  
por robo e rapto.

Dios al bendito y Fedma-  
cion. La caatca del 29-1822

Juan M. ...

C. M. 2.º e Asiento. J

Se decierte y firme con los de ...

[Signature]

Guadalupe ...

Ante  
Dn. ...

[Signature]

En la misma fecha y presente d. ...

*Handwritten notes at the top of the page, partially obscured by the seal.*



**De oficio, sello cuarto**  
una cuartilla,

para el bienio de  
1854, y 1855.

Acuerdo de la Junta de Mayo de 1854.  
Visto y acordado tomar condiciones para el bienio de 1854 y 1855, p.<sup>o</sup> licitar  
de licitacion del 7. Ayuntamiento. lo pare al 3.º Regidor Guad.º y Egu-  
na. U. C. Valentin Mayora. Al.º lo acordó y firmó con  
los de su.º P.º y f.º

Valentin Mayora  
Guadalupe Eguena  
Antonio Davila  
Antonio Davila

*Extensive handwritten text, likely a continuation of the agreement or a separate document, written in cursive script.*

Guadalupe Eguena  
Antonio Davila  
Antonio Davila

En la misma fecha y presente el Sr. Peni.











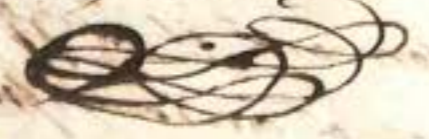




Tercero dia, o no hallare personas a q.  
 nombren se le clava de oficio: en vta  
 citacio se citara al dueño de las cosas  
 robadas para q.<sup>e</sup> diga si persigue o  
 perdona la ofensa: si lo primero no  
 vera q. la causa en asessoria; y si lo se-  
 gundo la recibira a prueba pr. un  
 prudente termino el q.<sup>e</sup> prorrogara  
 ra hta. el de la ley con justificado  
 motivo: dentro de este termino se  
 justificaran los testigos sumarios,  
 previa citacion, abonandose el dis-  
 cho de los muertos o ausentes a largas dis-  
 tancias, se recibiran las pruebas y alega-  
 tos repetidos y q.<sup>e</sup> se promovieren a fa-  
 vor del reo, consentiendo en este estado  
 lo q.<sup>e</sup> definitivamente deba y resolver en  
 esta causa, o antes si se ocurriere algu-  
 na duda. —

Aguascalientes Julio 16. de 1834.

L. Jaime



Aguascalientes Julio 23 de 1834.

De conformidad con lo pedido en el antecedente dictamen  
 del Sr. Jefe de la Justicia de Aguascalientes, y en su  
 consecuencia libramos Orden al Jefe de la Hacienda  
 de la Agraciada para que ponga a disposicion  
 de este Juzgado a los testigos que se han de exami-  
 nar en esta causa. El Ciudadano Guadalupe Eguerra

De oficio, sello cuarto,  
 una cuartilla,

para el bienio de  
 1834 y 1835.

Acordo 2.º Interina del Sr. Jefe de Justicia y firma contra de mi aut. de fe. de

Guadalupe Eguerra



Dimas de la Parra

En la fecha se libró la Orden provida en el an-  
 terior auto, de fe.

R. David

En el Mineral de la Aurora en 23 de Agosto de mil ochocientos e  
 treinta y cuatro, ante mi el Ciudadano Guadalupe Eguerra Jefe  
 de Justicia, compareció el Ciudadano Guadalupe Villanueva, vecino  
 de la Hacienda de Aguilander Jurisdiccion del Min. de la Aurora  
 de fecho, a quien siendo presente la su persona le leí un  
 auto de fecho p.<sup>o</sup> Dios nuestro Señor y una Carta  
 Cruzada p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> ofreció decir verdad en cuanto supiere y  
 fue preguntado y respondido p.<sup>o</sup> la vta q.<sup>e</sup> le hizo su  
 declaración el Sr. Don Domingo Nish Jefe. Por el dia  
 quince de Set. ultima q.<sup>e</sup> se dio la accion a los tran-  
 sidos q.<sup>e</sup> habian en un mineral, despues de concluido  
 el proceso, se le nombró con Don Domingo Nish q.<sup>e</sup> nombró una  
 multa cargada y se retiraron pa. la Hacienda de  
 Aguilander los dos juntamente con el Sr. Don Domingo Nish q.<sup>e</sup> nombró  
 bien se le nombró con el q.<sup>e</sup> habla, y Nish, q.<sup>e</sup> ala mi-  
 tad del camino se le nombró con los dichos, Don Domingo Nish  
 que al fin de dejar a su cargo cuando descargare  
 la carga para lo q.<sup>e</sup> interceda lo que se

beneficio, y lo q. llababa era un poco de pan de pri-  
mera, una pta. de linos blanco, dos cubras de In-  
diana, unos picaron de escarlata, un bulto de seda  
de todos colores q. serian como dos libras, y quito-  
do lo dicho estaba embuelto en una foranga, y en-  
te en una baquetilla que luego que vieron lo que  
llababa la upurada carga, se voloto a cargar, y lle-  
gando ala casa de Niof se descargo, y el q. habla-  
ba luego de aqui se fue a librar al padre p. q. confe-  
sura a los heridos que despues supo que el Suo de la  
Nac. Guad. Davila, habia llamado las  
dichas carga, mas no supo lo q. Niof entregaria.  
q. todo lo dicho era verdad en cargo del fura-  
m. q. lo hecho tiene en q. se afirmo y ratifico  
cada q. le fue una declaracion upurada ser-  
re, y lo firmo con miyo y tor de mi ayo.

Yo Guayn Guadalupe Villanara

Ante Davila

J. Dimas a la honra

Inmediatamente presente Sabas Hurtado en su persona leli-  
cion juram. que hizo p. Dios nuestro Señor y una  
Santa Cruz p. el qual ofrecio decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, y siendo lo  
p. la vida q. le hace en su declaracion el No. Niof  
q. se dio la accion a los ladrones q. arabaron  
un mineral, despues del alcance vino a parar  
con el Sug. Guad. Villanara, y se le unieron  
con Niof Niof q. tenia unas cosas cargar

Sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

da y se fueron juntos con el, y antes de llegar ala  
casa se apio la upurada carga se abrio y lo que  
habia era un bulto de pan de primera, dos  
picaron de linos blanco, dos de indiana, unos picaron  
de escarlata, un bulto como dos libras de seda de  
todos colores, que todo esto iba embuelto en una  
foranga colorado y despues en una baquetilla.  
q. luego se voloto a apillar, se cargo y se llevo  
ala casa de Niof y llegando se torio el dicta-  
do, y ya no supo el destino q. se dio a los  
cosas q. la dicha carga libras, que todo lo dicho  
es la verdad en cargo del fura. q. lo hecho tiene  
en q. se afirmo y ratifico cada q. le fue  
una declaracion, y se firmo p. no saber lo hi-  
ce y en todo de mi ayo.

Yo Guayn

Ante Davila

J. Dimas a la honra

En el mismo dia mes y año presente el Ciudadano  
Niof Niof vecino de la Nac. de Agostadero a quien  
siendo presente en su persona le lecion juram. que  
hizo p. Dios nuestro Señor y una Santa Cruz  
p. el qual ofrecio decir verdad en cuanto supiere  
y fuere preguntado, y siendo p. la vida que le  
hace en su declaracion el No. Niof Niof  
q. se dio la accion a los ladrones q. arabaron  
un mineral, despues del alcance vino a parar  
con el Sug. Guad. Villanara, y se le unieron  
con Niof Niof q. tenia unas cosas cargar

cuando se dio el alance a los Bandidos q' acabaron a  
 los Minerales, des pues de la accion ya se iba para  
 su casa y en el camino alcanzo a Romigio Nish,  
 a Guad. Villacana y a Sabal Murcedo, quienes lle-  
 vaban una mula con una carga, y q' antes des  
 llegar ala Hacienda mandó tirar q' se habria la  
 carga p' ser lo q' enseraba se benefició, y lo que  
 habia era un hoyo de pan de prima de pua. de  
 blanco blanco, dos libras de indiana, dos bucos de  
 seda q' se ven como dos libras, y una de todos colores,  
 forrada y una baquilla, y todo esto embuelto en un  
 paño de seda q' se llama q' luego q' vieron lo q'  
 era y el q' habia de llegar ala casa se  
 separó p' la Hulla: que no supo el destino que se  
 le dio ala Hulla: q' todo lo dicho es la verdad en con-  
 fesion de su juramento q' hecho tiene en q' se afirma y  
 ratifico toda q' se fue con su declaracion: en pre-  
 sencia de un labrador, y no firmo p' q' dijo no saber lo  
 que se con los de mi vida y fe.

*Eugenio*  
*Donna & la...*

En el Mineral de los Arroyos en diez y seis de Agosto de mil  
 ochocientos treinta y Cuatro yo el Cno. Guad. y Guad.  
 para el Mineral de los Arroyos y al Sr. Nish  
 Nish y presentes al Sr. Nish y al Sr. Nish  
 Cuanto supiere y fuere preguntado y al Sr. Nish y al Sr. Nish

Sello cuarto,  
 una cuartilla,



para el bienio de  
 1834 y 1835.

Si bien dada algunas desviaciones en otros autos dis-  
 pon que si y haciendole loito al Sr. la escritura en  
 esta que resta a fjas tres buca y siguiente y al ter-  
 cigo de fjas diez y seis siguientes buca parte dispo-  
 que se le anadie en repatriar nada y el Sr. dispo-  
 que tiene que referirse a su declaracion diciendo q'  
 la cosa no la trae en su casa sino en el campo como  
 el Sr. dispo. que no lo trae en su casa sino en el campo como  
 el Sr. que la trae en su casa que se le da a abiarle  
 el Sr. que viene a traer a traer la cosa a traer la  
 pregunta que se le da. que se le da a traer la  
 que se le da que se le da que se le da que se le da  
 que se le da que se le da que se le da que se le da  
 que se le da que se le da que se le da que se le da

*Eugenio*  
*Romigio Nish*  
*Guadalupe Villacana*  
*Donna & la...*

Finca de...  
 la ciudad de...  
 que se deviene...  
 y al Sr. Guad. y Guad. Nish



para el bienio de  
1854 y 1855.



Sello cuarto,  
una cuartilla,

que en ninguna otra tienda de una persona lo habia,  
y despues de un año por siempre perdona la ofensa y  
que en ninguna tienda tendra que demandarle lo mas tarde  
este respondio y firmo con mi go y los de mi asistencia  
en la forma primaria doy fe.

Eguazon

Ante  
Davia

Cerros Lubano

Ante mi el 10 de Mayo de 1854

Seando presente la infamia suscripante al ser nombre de  
Juan dentro de un dia y no lo haciendo desde de oficio  
el Ciudadano Guadalupe Eguazon con lo decise y firmo con los  
de mi asistencia doy fe.

Eguazon

Guadalupe Eguazon

Ante  
Davia

Cerros Lubano

En la fha. se le notifico al Sr. Remigio Rios de su residencia  
ante y entendido dijo lo oye y firmo con mi go y los de  
mi asistencia doy fe.

Eguazon

Remigio Rios

Ante  
Davia

Cerros Lubano

que el no haber librado la carga ala Casa del Juan  
Administrador, ni otra persona, p. q. ninguna habia en  
la Hacienda p. andar todo en la accion con los bandidos,  
y mas como el confesando tambien tiene mando en  
la aprinda, le parecio conveniente. Llevarla a su casa  
no creyendo se le siguiera el agravo q. se le suscribio  
p. esto

Vuelto a acordar, como si no habia ninguna persona de las que  
mandan en la Hacienda, y el confesando ser uno de  
ellos, p. q. cuando se llebo la aprindada carga a su  
Casa, no fueron tres, o cuatro individuos que le mere-  
cieron confianza, y aun a los mismos q. le acompañaron  
p. q. antes ellos, hubieron echo con toda especialidad  
y aun p. medio de una lista, un reconocimiento de toda la  
responsabilidad, de lo que no lo hizo p. q. no se llebo en  
ello, como hombre de bien q. es. En este estado mande  
ser p. ahora una declaracion p. continuarla siempre  
que convenga, y lo firmo el Sr. con mi go y los de  
mi asistencia doy fe.

Eguazon

Remigio Rios

Ante  
Davia

Cerros Lubano

En el dia de Mayo en fin de Setiembre de ochocientos treinta  
y cuatro, el Ciudadano Guadalupe Eguazon hizo comparecer ante mi  
al Ciudadano Sr. Juan Manuel a efecto de que diga si quiere  
aparellarse, o perdona la infamia q. Remigio Rios  
hizo p. lo de lo que a el pudieran pertenecer en la  
carga q. llebo de los Rios, el quinto de Setiembre  
de 1854 en la q. aparecio el poco padre de primicia que  
le suscribio, unica alapa que se hallaba en la  
p. de la q. se firmo en la forma p. ser demandado

Real de Añetas Set. 6 de 1834.

Quando concluido el termino prevenido para q<sup>o</sup> el Sr. Romigio  
haya nombrado defensor para cuyo oficio notifiq<sup>ue</sup>se este  
auto. El Ciudadano Guadalupe Iguera Alcade 2.<sup>o</sup> interino  
así lo acordó y firmó con los de mi auto. hoy fe.

Guadalupe Iguera

A  
Sr. D. D. Davila

Cenobio Lubrano

En la fecha presente el Sr. Romigio Nios en su persona  
le hizo saber el auto de Añetas y dijo que nombra p.<sup>o</sup> su  
defensor al Ciudadano Mariano Chacon, cito. Respondio q<sup>o</sup> firmo  
con miq<sup>o</sup> y los de mi auto. hoy fe.

Romigio Nios

A  
Cenobio Lubrano

A  
Sr. D. D. Davila

En el Mineral de los Hornos en una de Set. del mismo año  
preuente el Ciudadano Mariano Chacon, defensor nombrado p.<sup>o</sup>  
el Sr. Romigio Nios, le notifiq<sup>ue</sup> su nombramiento y de el  
dijo q<sup>o</sup> y furo p.<sup>o</sup> Dios nuestro Señor, y una Santa Cruz  
de usar fiel y legalmente, segun su Real Saber y sus  
diligencia y conuenga en cuya virtud, el Ciudadano  
le dió una y dió el oficio cargo, para lo que  
terpna la Autoridad y Judicial decreto y lo firmo  
con miq<sup>o</sup> y los de mi auto. hoy fe.

Iguera

A  
Sr. D. D. Davila

Cenobio Lubrano

A  
Sr. D. D. Davila

Sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

Real de Añetas Set. 6 de 1834.

Veriban esta causa a prueba con todos los p.<sup>o</sup> el termino  
de cinco dias prorrogables y conuenga a toda la incurren-  
cia p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dentro de ellos pidan y satisfagan lo que les  
conuenga satisficandose con citacion del Sr. y su defensor  
de la familia Sumaria, y firmo con los de mi auto. hoy fe.  
En la fecha presente el Sr. Romigio Nios en su persona  
le hizo saber el auto de Añetas y dijo que nombra p.<sup>o</sup> su  
defensor al Ciudadano Mariano Chacon, cito. Respondio q<sup>o</sup> firmo  
con miq<sup>o</sup> y los de mi auto. hoy fe.

Iguera

A  
Sr. D. D. Davila

Cenobio Lubrano

En el Mineral de los Hornos en una de Set. del mismo año  
preuente el Ciudadano Mariano Chacon, defensor nombrado p.<sup>o</sup>  
el Sr. Romigio Nios, le notifiq<sup>ue</sup> su nombramiento y de el  
dijo q<sup>o</sup> y furo p.<sup>o</sup> Dios nuestro Señor, y una Santa Cruz  
de usar fiel y legalmente, segun su Real Saber y sus  
diligencia y conuenga en cuya virtud, el Ciudadano  
le dió una y dió el oficio cargo, para lo que  
terpna la Autoridad y Judicial decreto y lo firmo  
con miq<sup>o</sup> y los de mi auto. hoy fe.

Iguera

A  
Sr. D. D. Davila

Romigio Nios

Iguera

A  
Sr. D. D. Davila

Cenobio Lubrano

En el Mineral de los Hornos en una de Set. del mismo año  
preuente el Ciudadano Mariano Chacon, defensor nombrado p.<sup>o</sup>  
el Sr. Romigio Nios, le notifiq<sup>ue</sup> su nombramiento y de el  
dijo q<sup>o</sup> y furo p.<sup>o</sup> Dios nuestro Señor, y una Santa Cruz  
de usar fiel y legalmente, segun su Real Saber y sus  
diligencia y conuenga en cuya virtud, el Ciudadano  
le dió una y dió el oficio cargo, para lo que  
terpna la Autoridad y Judicial decreto y lo firmo  
con miq<sup>o</sup> y los de mi auto. hoy fe.



Delo cuarto,  
una cuartilla,

para el bienio de  
1854 y 1855.

La declaracion q<sup>l</sup> viene dada f. diez y siete fran. y vuelta. y dip. que u la misma q<sup>l</sup> viene dada y siete en contenido, p.<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> se ratificaba en ella sin tener q<sup>l</sup> añadir ni enmendar, y a mayor abundam.<sup>to</sup> la vuelve a decir de nuevo en este plenario juicio p.<sup>o</sup> ser la verdad en que se afirmo y ratifico en cargo de su juram.<sup>to</sup> declaro la edad y generalidad dichas en su declaracion, y no firmo p.<sup>o</sup> no haber lo dicho y con lo de mi acont. hoy fe.

Guadalupe Equana

Ante D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>

Enobio Lubiano

Ajunt<sup>o</sup> de 15 de 854

Despues concludas las ratificaciones de los testigos sumarios, enreque se le usen ante el defensor p.<sup>o</sup> y lo promuevan las pruebas que tenga en favor de su encomendado. El Ciudadano Guadalupe Equana no firmo y afirmo con lo de mi acont. hoy fe.

Guadalupe Equana

Ante D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>

Enobio Lubiano

Enobio Lubiano

El Intero en vicio y de f. utiles, hoy fe.

Bo.

el Ciudadano Guadalupe Davila, vecino de la Hacienda de Aguardero Jurisdiccion de Sierra de Pinol, testigo examinado en una causa de la Real Audiencia de Mexico se le hizo la declaracion q<sup>l</sup> viene dada f. diez y siete fran. y vuelta. y dip. q<sup>l</sup> u la misma q<sup>l</sup> ha apuesto, y siete en contenido, por lo q<sup>l</sup> se ratificaba en ella sin tener q<sup>l</sup> añadir ni enmendar, y a mayor abundam.<sup>to</sup> la vuelve a decir de nuevo en este plenario juicio p.<sup>o</sup> ser la verdad en cargo de su juram.<sup>to</sup> declaro la edad y generalidad dichas en su declaracion, y lo firmo con mi acont. hoy fe.

Guadalupe Equana

Ante D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>

Enobio Lubiano

En el Mural de la Audiencia en el mismo dia mes y año, el Ciudadano Juan de San Juan, vecino de la Hacienda de Aguardero, testigo examinado en una causa de la Real Audiencia de Mexico se le hizo la declaracion q<sup>l</sup> viene dada f. diez y siete fran. y vuelta. y dip. q<sup>l</sup> u la misma q<sup>l</sup> ha apuesto, y siete en contenido, por lo q<sup>l</sup> se ratificaba en ella sin tener q<sup>l</sup> añadir ni enmendar, y a mayor abundam.<sup>to</sup> la vuelve a decir de nuevo en este plenario juicio p.<sup>o</sup> ser la verdad en cargo de su juram.<sup>to</sup> declaro la edad y generalidad dichas en su declaracion, y lo firmo con mi acont. hoy fe.

Guadalupe Equana

Ante D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>

Enobio Lubiano

En el Mural de la Audiencia en el mismo dia mes y año, el Ciudadano Juan de San Juan, vecino de la Hacienda de Aguardero, testigo examinado en una causa de la Real Audiencia de Mexico se le hizo la declaracion q<sup>l</sup> viene dada f. diez y siete fran. y vuelta. y dip. q<sup>l</sup> u la misma q<sup>l</sup> ha apuesto, y siete en contenido, por lo q<sup>l</sup> se ratificaba en ella sin tener q<sup>l</sup> añadir ni enmendar, y a mayor abundam.<sup>to</sup> la vuelve a decir de nuevo en este plenario juicio p.<sup>o</sup> ser la verdad en cargo de su juram.<sup>to</sup> declaro la edad y generalidad dichas en su declaracion, y lo firmo con mi acont. hoy fe.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or legal document.]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish.]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish.]*

**D**e oficio, sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

*C. M. 2.º en unu.*

*M. No Chacón, Vecino de este Reino, y defensor nombrado por el  
Real Colegio Mayor, con la jurisdicción de v.º paraiso y diez: q. no  
habiendome presentado los autos de q.º subsiste, conluzo y decim  
pensión mi cuantía, en el termino de v.º de q.º v.º se me dio setenta  
en su caso de tres del pasado, he de hacer de la verdad de v.º  
se si va prorrogarme dho. termino por el q.º v.º con de jur.  
y Mensaje para desamparar dho. defensor. Por tanto*

*Pido y suplico se si va mande hacer como Meo pido, para  
de jur.º suyo no proceda de malicia dho. Mensaje del 2.  
de 1834.*

*M. No Chacón*

*Asunto del 2 de 1834.  
Por presentado y admitido, y al efecto se le concede al defensor de  
esta causa el termino de cuarenta dias. Ubiendo Guadalupe Igu  
en Alcalde 2.º interino mi le decreto y firme con la de mi  
auto hoy fe.*

*[Handwritten signature]*

*Guadalupe Iguera*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





la p<sup>ta</sup>. presente el Sr. Remigio Rios en su per-  
sona se le hizo saber el contenido escrito y  
Acto q<sup>l</sup> le sigue, y entendido, dijo que nombrara al  
defensor dentro del termino q<sup>l</sup> se le ha fijado,  
esto supondio y firmo con miogo y la de mi amica day  
ff. 2<sup>o</sup>

ff. 2<sup>o</sup> Eguen  
Remigio Rios

Mt.  
Dávila

A  
Felis del Valle

En el numeral de los Actos en 3<sup>o</sup> de Noviembre  
de ochocientos treinta y cuatro el Ciudadano Juan del  
una causa para comparecer al Sr. Remigio Rios  
a efecto de q<sup>l</sup> cumpliera con la antecedente notifi-  
cacion que con motivo de hallarse atacado de una  
enfermedad no ha cumplido con buscar un defensor  
y suplico a mi el presente para buscar un defensor  
como en el Acto de Sanidad, esto supondio y lo firmo  
con miogo y la de mi amica day ff.

ff. 2<sup>o</sup> Eguen  
Remigio Rios

Mt.  
Dávila

A  
Felis del Valle

Actos Nov. 26 de 1834

Se mandó notificar q<sup>l</sup> el Sr. Remigio Rios ya era  
de abito, haga comparecer a efecto de que nom-  
bre defensor y que no parezca mas record

De oficio, sello cuarto,  
una cuartilla,

para el bienio de  
1834 y 1835.



la presente causa Asi el Ciudadano Juan del Valle  
y firmo con la de mi amica day ff.

E  
Guadalupe Eguen

Mt.  
Dávila

A  
Felis del Valle

En seguida presente Remigio Rios en su persona se le  
hizo saber el anterior Acto y dijo q<sup>l</sup> cumplira con lo  
previsto con lo presente esto supondio y firmo con mi-  
go y la de mi amica day ff.

ff. 2<sup>o</sup> Eguen  
Remigio Rios

Mt.  
Dávila

A  
Felis del Valle

En el numeral citado, en cuatro de Diciembre de ochocien-  
tos treinta y cuatro, me vi el presente pues  
de una causa Ciudadano Juan del Valle, comparecio el  
Sr. Remigio Rios y dijo q<sup>l</sup> nombra p<sup>r</sup> su defensor  
al Ciudadano Anastasio Mendosa, a quien se le hara sa-  
ber su nombramiento p<sup>r</sup> q<sup>l</sup> comete de parte una dili-  
gencia y firmo con miogo y la de mi amica day ff.

ff. 2<sup>o</sup> Eguen  
Remigio Rios

Mt.  
Dávila

A  
Felis del Valle



Junio de 1835.

Por provido y admitido, y al efecto examinada  
se la sigue el Defensor procurador de la causa  
donde se dice. El C. de Guadalupe Eguen Al-  
calde V. Interina que lo proveyó y firmó con los  
de mi C. de Guadalupe Eguen.

Guadalupe Eguen

Don  
Guadalupe Eguen

Remigio Medina

En el C. de Guadalupe Eguen el día de mayo y año  
de mil ochocientos treinta y cinco. El Defensor  
procurador de la causa al C. de Guadalupe Eguen  
vicario del punto de Simbalay de esta jurisdicción  
a quien siendo presente le hice juramento que hizo en  
debida forma p. q. siempre sea verdad a lo  
q. supiere y fuere preguntado y siéndolo.  
El interrogatorio del C. de Guadalupe Eguen  
p. la primera.

Ala p. que conozco a Remigio Medina que hace más de  
treinta años y sabe su vida y educación  
regular. Y responde a lo siguiente.  
Ala p. que nunca lo ha conocido ni sabe su nombre  
ni apellido. Y si siempre ha estado ocupado en  
Ala p. que sabe nunca a sido vicario ni cuando  
responde a la causa.

Defensor; sabo cuanto,  
una cuartilla,

para el Fienio de  
1834 y 1835.

Ala p. que no debe haber sido vicario p. ningún punto  
Ala p. que responde a lo quinto  
Ala p. que sabe que cuando se le preguntó si había  
conocido a la familia de Aguilera y si era hombre  
Ala p. que sabe siempre a sido vicario a lo que  
se le preguntó y a lo que se le preguntó si  
había conocido a Aguilera y si era vicario  
Ala p. que todo lo dicho es la verdad y lo afirmo  
y ratifico en la declaración, o  
por ser verdad, o en caso de tres años de  
edad, o de haber sido y no lo he conocido  
y nunca he sido vicario en ningún punto  
Ala p. que sabe a lo que se le preguntó  
que nunca ha sido vicario en ningún punto

Ala p. que conozco a Remigio Medina que hace más de  
treinta años y sabe su vida y educación  
regular. Y responde a lo siguiente.  
Ala p. que nunca lo ha conocido ni sabe su nombre  
ni apellido. Y si siempre ha estado ocupado en  
Ala p. que sabe nunca a sido vicario ni cuando  
responde a la causa.

cuando p.º el cual Oficio deir verdad en cuanto su-  
piero y fuere preguntado, y siendo p.º el  
interrogatorio del escrito del principio  
responde a la primera

Ala 1.ª - Fue conde a Remigio Niof hace mas de 40.  
años, y que su educacion ha sido signi-  
ficar. Responde a la segunda

Ala 2.ª - Fue conde a D.º de la casa de su mal entretenido. Res-  
ponde a la tercera

Ala 3.ª - Fue sabe no tiene ningun vicio ni sea man-  
dalos. Responde a la cuarta

Ala 4.ª - Fue sabe nunca ha estado preso en ninguna  
carcel p.º ningun delito. Responde a la quinta

Ala 5.ª - Fue sabe cumplió con la deber de su obliga-  
cion ahora q.º a estado. Responde a la sexta

Ala 6.ª - Fue sabe a obedencia a las autoridades y q.º  
la Señora q.º mandan a la hacienda de Agor-  
dano q.º a estado. Siendo todo lo cual Ofi-  
cio de verdad en q.º se afirmo y testifico. Si  
de q.º se fue una su delegacion. y q.º a estado, y  
de una y man. conq. de dar de oficio p.º  
no deba, q.º no le tocan las generales con  
el tir y no firmo por no saber lo que  
con los de mi suit. Hoy feo.

Yo Remigio Niof  
Comandante  
preuente el Ocho de Mayo de 1835

De oficio, sello cuarto,  
una cuartilla,

para el tiempo de  
1834 y 1835.

del Castillo, suyo, preguntado p.º el defensor del  
D.º Remigio Niof, en su persona y bienes para  
siento y.º que en deuda formada p.º el cual  
Oficio deir verdad en cuanto se preguntó y fuere  
preguntado, y siendo la cosa de las cuestiones, re-  
sponde a la primera

Ala 1.ª - Fue conde a Remigio Niof hace conde veinte  
años, y que su educacion ha sido signi-  
ficar segun su estado. Responde a la segunda

Ala 2.ª - Fue cuando lo condujo el mineral de el ge-  
lo lo vio de guarda manifestando intencion de  
la hacienda publica, y siendo lo a conocido  
de el y mal entretenido. Responde a la  
tercera

Ala 3.ª - Fue en el tiempo q.º lo conocio por lo  
deberos ningun vicio ni sea ahora no  
sabe si tendra algun vicio. Responde  
a la cuarta

Ala 4.ª - Fue nunca a D.º de decir q.º haya estado  
preso p.º ningun delito para ahora sabe q.º  
una preso p.º q.º los intereses de la q.º se les  
aprendieron a los candidatos q.º abitaron a su  
mineral de el año de treinta y tres p.º p.º y  
Responde a la quinta

Ala 5a Que no ha sido visto ahora que u caso  
do y si cumplirá o no con las deveses de  
su obligacion. No responde a las Partes.

Ala 6a Que se cuenta a esta Exigencia no puede  
responderse y q se sabe el modo de mane-  
jarse en la Ciudad de Guadalupe y q en un  
voto de la J. Municipal de Guadalupe se la  
verdad en q se afirma y ratifica lida que  
se fue una su declaracion: expreso su casado,  
de cincuenta años de oficio balero, y no se  
toca las generales con las q se refieren  
de un general, y no afirma q se sabe  
ningo con las de su ciudad hoy y no.

Ala 7a Exigencia

Ante  
Dada  
Remigio Medina

Ante el J. de la 5a  
Segundo convalida la informacion promovida p.  
el defensor del Mo Remigio Medina y q se alega  
deben probarse. Si el J. de Guadalupe Eguerra M.  
Custodia el decreto y firme hoy y no.

Guadalupe Eguerra

Ante  
Dada

De oficio, sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

N.º 2º de.

Atanacio Mendonza defensor de Remigio Rios en  
la causa que se le ha formado por indicio de  
robo, supuesto en estado, que es el de Algean de Buen  
gambos y usurando el traslado, que para este  
efecto se me ha verificado, ante V. en forma de se-  
recho digo: que en justificacion se hace varias ab-  
solucion a mi defensor del cargo que se le hace, por  
no de justicia y atendiendo a lo que con ver-  
dad exponer.

Respondo a lo que se me ha verificado para  
poder formar la defensa del acusado; pero ante  
de hacer me de algunas de ellas, quisiera tenerme  
la libertad de hacer una ligera narracion de  
lo que conoca en la causa, y por lo que asi fue-  
ran purgas con verdad y concurran con faul-  
tamente la verdad.

Remigio Rios fue aprehendido y conducido a  
prision por el J. de la 5a de 1833 por importante  
complicidad en el robo que se dio en este terminal,  
o mejor dicho por jurar un tabern segun-  
cia de los cosas que los vendedores habian robado.  
Para formar tal concepto se ha reconocido por  
fundamento la circunstancia de haberse visto  
dentro del mallo conducido a un casa una mula  
cargada de las mismas cosas que se habian robado  
dentro, y la se no habia entregado en el punto

Administrador de la hacienda. Esto es el hecho  
y por el se han hecho a mi defenso los cargos  
que se ven a p 19 fte y otros los que se cuestionan  
todavía robustez, con las convenciones, que  
se notan en la misma diligencia. En efecto  
Sr. Alcaide, el hecho está bien comprobado  
como que ni el mismo se le ha atribuido el  
suceso; este está confeso y confeso de haberse  
apoderado de la carga, de haberla conducido  
a su casa y de haberla abierto para ver que  
como era; pero no lo está de haber tenido una  
intención deliberada de robar, de haber oculto  
todo lo que se ha dispuesto de ellos como  
lo hacen los ladrones y fraudulentos.

De dicho que mi defensor no está confeso  
de una intención deliberada de robar  
en el hecho de que se le acusa, y a la verdad no  
me veo extrañado en esta parte, supuesto que  
en toda esta causa no se encuentran una semilla  
de pruebas, que le haga aparecer con el caracte  
ra de criminal y antes bien sobre abundan los  
datos que pueden hacerme jurar en su favor.  
No hay un solo testigo que deponga contra él,  
ni otras circunstancias, que puedan agravar la acusa  
ción, porque si bien condujo la carga hasta su  
casa y la mantuvo en su poder, fue sin duda  
con el objeto de entregarla y liberarla de que  
se, hubieran dispuesto de ella, como se ve que  
hicieron algunos otros. Ni, como puede verse en el  
conf, al observar, que bien condujo la carga al  
pueblo de innumerables sujetos; la introdujo  
a la hacienda públicamente y se dio a la venta, y  
por último aun después de haberla abierto con  
fidelidad de la licitud la volvió a sellar  
y dispuso en estado de poderse entregar

De oficio, sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

lo que arguye evidentemente el buen ánimo de y  
se hallaba puesto, porque hechos semejantes no  
son propios de los ladrones, ni estos se ocupan  
de unas maniobras de tal naturaleza.

Aun hay mas que decir sobre el preste  
indicio y que favorece a mi defensor, pues está  
después de haber devuelto la misma en su casa,  
encerró aquellas en la caballería de la hacienda,  
con cuyo hecho, si sin dudas un testimonio  
irrefragable de un buen proceder, porque ¿quien  
ladron oculta lo que se roba en la casa de él?  
el juez que le hade perseguir? y no es cierto  
que el Administrador de dicha hacienda podría y  
debió haberlo como encargado del orden en aquel  
punto? si pues de necesidad imponer a dicho un  
hombre fatoso, si le quisieros jurar ladron,  
notante este proceder, mas entiendo una acción  
caso de moralidad y por lo mismo de un  
mal-hecho.

Alas precediendo de lo espuesto y preme  
tiendo sin conceder, que el acusado haya tenido  
ánimo de tomar lo que aprehendió, no es cierto  
que le favorece en buena fe impresa la voz  
que se difundió en el acto de la venta con  
que se difundió en el acto de la venta con  
los ladrones, de que lo que cada uno tomare lo  
haya nullo? Ni, me dice que semejante proce  
der es arreglado a Dios, pero observamos, que lo he  
observado en los mil casos que no son raros  
dificil en probar. Si es que el acto de esta  
causa obra en virtud y de conformidad con







De oficio, sello cuarto, una cuartilla,



para el bien de 1834 y 1835.

y se declara, no podrá afirmarse q. lo que he hallado en una pta. de Lima...

M.

[Signature]

Don. Juan de Guadalupe Villanueva

Don. Juan de Guadalupe Villanueva

[Signature]

Me acuerdo en presencia de los C. J. Villanueva Silva y Guad. de Sillanueva...

Don. Juan de Guadalupe Villanueva...

M. de Villanueva, concurrido; y dijo: q. el Sr. Villanueva no ha obrado en latencia...

M.

[Signature]

Don. Juan de Guadalupe Villanueva

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia, el Sr. M. de Villanueva comparece al C. J. Villanueva...

Me acuerdo a nombre de Marco de Villanueva, de Villanueva y de Villanueva...

Don. Juan de Guadalupe Villanueva, diciendo: q. como la operacion q. se hizo de apu...

Me acuerdo en presencia de los C. J. Villanueva Silva y Guad. de Sillanueva...

Don. Juan de Guadalupe Villanueva...

Me acuerdo en presencia de los C. J. Villanueva Silva y Guad. de Sillanueva...

Don. Juan de Guadalupe Villanueva...

lado y del Rey Menigio Mio; y habiendo juramentado el primero, e impuso el segundo de decir verdad en lo q. fueren preguntados, y les leyó sus declaraciones de 3 bueltas, y 14 frases, digeron, sea los mismos q. han rendido, sea tan q. se afirmaron y se juraron se servirán,

Donde la voz, el Rey Menigio Mio, y dijo: q. la pta. mar de tierras blancas, tabe yndiana y de castilla, <sup>q. es una y misma</sup> y no es verdad q. tiene en su poder la esp. como lo alegan su conado, pues solemn. lo q. tiene es en su declaración es lo mismo de q. se comprometa,

Después comencó el terrero Saben: q. una tierra en q. otros señores venían en la zona y q. por lo mismo viene en lo q. ha venido con declaración, por ser la verdad, y con q. se creyeron alegando, sea manifestaciones ambas, firmes en lo q. se afirmado, y se concluyó este Cerimonia, q. firmó el Rey, con el C. M. de Dama de C.

A. Notario D. Ferrigio Pios  
A. Mar. Chacón  
J. Dimas de la Plaza

En segundo juramos el terrero Militar Silva y el Rey Menigio Mio se juramentó en forma al primero, y al segundo solo impuso de obligaciones de decir verdad, y habiéndolo dicho impuso de 3 bueltas de 3 bueltas, y 14 frases, digeron, sea los mismos q. han dado, y los mismos se afirmaron y juraron en ellas

Donde la palabra Mio, diciendo: q. como en su caso, registre sea falso q. en la esp. q. abris, unian lo manifestaron q. dice su conado en su declaración, y sea de una pta. de tierras blancas, y otra de yndiana no, por lo q. ha declarado es lo mismo de lo q. se comprometa,

Alto q. Silva comencó diciendo: q. lo M. de C. es la verdad de unido, por q. en este momento a hecho memoria, y sea confesion de un conado q. ha padecido un equivoque en haber alegado en su declaración q. ha un don pta. de yndiana y una blanca, pues no manifestaron

De oficio, sello cuarto, una cuartilla,



para el bienio de 1834 y 1835.

Alto q. vio: q. en un caso de los dos señores de yndiana, unian sea con los mismos q. otros señores en la esp. y aun q. por esto último se alegaron bastante, sea manifestaciones con los firmes de los q. han dado, y por lo mismo se firmó en el caso, q. firmó el Rey con el pta. de C. M. de Dama de C.

A. Notario D. Ferrigio Pios  
A. Mar. Chacón  
J. Dimas de la Plaza

Después comencó el terrero y el terrero C. Guad. de yndiana, se juraron en forma al segundo, y al primero de lo mismo de decir verdad, y habiéndolo así protestado, se leyó sus declaraciones de 3 bueltas, y 14 frases, sea los mismos q. han dado, y los mismos se afirmaron y juraron en ellas

Alto q. habiendo tomado la palabra el Rey, dijo: q. los dos bueltas de yndiana q. alegaron su conado, no venían en la esp. q. mandó abris, y por lo mismo ha habido a la verdad, como también en haber alegando venían una pta. de yndiana,

Después comencó el terrero, diciendo: q. como los dos bueltas de yndiana con la declaración, y muy firmes y específicos, q. habían en la esp. para bien lo vio cuando era fue abris, y como se abris particular, se alegaron bastante, y sea manifestaciones de los q. otros señores q. no venían por lo mismo manifestaciones firmes, se firmó en el caso, q. firmaron ambos con el Rey

Mexico M. C. Davila fe.

M

Noralesy Guadalupe Villanueva

A. no. Chaurin

Remigio Riof

En el mes de Mayo y siete de Mayo de ochocientos treinta y cinco, el C. M. C. hizo comparecer al C. Guad. Davila, a q. habiendole tomado juramento prometio decir verdad en lo q. supiere y fuese preguntado yal ten. Municipal Mier, a q. se le impuso la obligacion de decir verdad, y habiendolo asi protestado, se le preguntó a ambos si tienen dadas algunas declaraciones en esta sumaria, y contestando q. si, las hicieron con q. carren a p. p. tra. al S. Davila, y la de p. 3. p. p. y q. al ten. las mismas q. hicieron la ten. q. han rendido, y en las q. se afirman de hecho, y sacrifican, sin tener q. añadir ni quitar cosa alguna.

Dono la P. de el C. Davila, diciendo: q. lo que se le preguntó en la declaracion, son las unicas q. recibio del ten. Municipal Mier, y q. solo se comete la duda en algunos de los mercados negros, las mismas q. por haberse tomado juramento no tiene memoria si las entregaron, P. de. Mier.

Et otro respondio Mier, diciendo: q. q. as. dho. en sus ultimos carnos, no habia ni vendido en la con., la p. m. de venas blancas, la de Andian, ni la de otros de Mandatos, q. entregaron los tenigos benicos de Mier, a q. se le preguntó, y q. por esta razon, y como q. Mier en esta declaracion, por no haber visto, nada tiene q. replicar al ten. Mier, y manteniendose con el pais. Mier. Davila fe.

M. Noralesy Guadalupe Villanueva Remigio Riof

A. no. Chaurin

Mediante el mismo J. Mier, Mier, el C. Guad. Davila a efectos de cumplirse su declaracion, lo juramento en forma

De oficio, sello cuarto, una cuartilla,



para el bienio de 1834 y 1835.

Vase lo cual prometio decir verdad en lo q. supiere y fuese preguntado, y habiendolo dicho, sobre q. dho. Mier en esta declaracion en la con. de Mier, y si cuando fue por ella encontrado con q. carrenas iba a darle noticia de su posicion, cuando se le anunció presentandole por ella; contestando diciendo: q. la con. de Mier se llevo de la con., se le encontró en la casa de este, a q. halló en ella y lo recibio por un boquete presentandole antes, a lo q. se le ocurrió otras razones diversas, de las q. el jurado hizo declarando, y q. por lo mismo ni aun de poder recumbente, le dijo, tenia presentando darle parte de otras cosas q. lo espuso toda verdad en q. del juramento q. tiene hecho, en q. se afirmo y sacrifico. Mandole leer esta declaracion: reprodujo sus ratos. Mier. con. de Mier. Mier. y lo firmó con el C. M. C. Davila fe. Mier. con. de Mier. Mier.

M

A. no. Chaurin

M. Mier Mayo 16 del 1835. Visto lo denunciado ultimamente en el Mier del 1. Mier, por el M. C. Mier de esta con., dijo se tome al ten. Mier con caren, habiendole culpa y q. de d. con. el Mier. El M. C. Mier de Mier y firmo. Davila fe.

M

A. no. Chaurin

En el mes de Mayo y siete de Mayo de ochocientos treinta y cinco, el M. C. Mier, hizo sacar de la con. pub. a Mier y a Mier, el Mier de esta con., a efectos de tomarse su confesion un dia de esta con., a efectos de tomarse su confesion un



Defensa, haciendo saber al no Menigio Mio, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> nom-  
bra uno Defensor. El C. M.<sup>o</sup> lo decuro y firmo. Da-  
mos fe.

Prudencio  
Voxalery

St. no Chaunilla  
Puro It  
Arrica

En la pta. me vine el no Menigio Mio, se le decuro de la un-  
a de q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Intencionado, q.<sup>o</sup> lo voye, y q.<sup>o</sup> nombre del C.  
Dobige Pacheco. En res podio y lo firmo, con el Test. por  
ante M.<sup>o</sup> Domingo = testado Ant. Doroteo Uta no v.<sup>o</sup> con  
fue. = Dobige Pacheco.

Prudencio  
Voxalery

St. no Chaunilla  
Puro It  
Arrica

En la pta. de hoye de octavo. = me vine y como  
ante el C. M.<sup>o</sup> = Defensor nombrado por el no  
Menigio Mio, se le notifico su nombramiento. El q.<sup>o</sup> ecurriendo  
tipo: lo voye, y q.<sup>o</sup> aceptaba y acepto tho. con, y firmo en  
forma de dno. de non fide y leonin. de el seg. su saber y  
menda, sin dolo ni fraude alguno, y sin omision mala  
quina. = Intencionado. En cuya virtud el C. M.<sup>o</sup> se disculpia  
y dice el citado ego. p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> interpuso su acuerdo,  
y me judicial decuro, y lo firmo con el escribano M.<sup>o</sup> Da-  
mos fe. = testado = Ant. Doroteo Uta no v.<sup>o</sup> con  
fue. = Dobige Pacheco.

Prudencio  
Voxalery

St. no Chaunilla  
Puro It  
Arrica

El conde y promogio por las causas expuestas, el  
El Mientos Abril 10 del 1824.

Sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

Mim de dia dia, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> calame el defensor en autos obra  
de fav.<sup>o</sup> del no expuesto. El C. M.<sup>o</sup> lo decuro y firmo  
Damos fe.

Prudencio  
Voxalery

J.

St. no Chaunilla

A.  
Puro It  
Arrica

En la pta. de hoye una causa de Defensor en 28  
J. villa. Doy fe

M.

Sello cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1834 y 1835.

Ciudad de Madrid 2.º

El Cid.º Hedwige Pacheco, defensor nombrado por el Sr. Atencio Pinos, ante V. como mejor proceda de derecho, comparece y digo: Fue en cumplimiento de mi deber, y con vista de lo que el Sr. Atencio manda se examine, y como tambien impusiere de los caros y cargos q.º se le hacen a mi defensor, a mas de esto, las declaraciones de los testigos sumarios que estan a fojas 16 y 17 bucha debo decir: que por un dolor, la discordancia de unos en la narracion que hacen, en orden a las piezas de ropa que el dicho que Pinos llevo a Agascadero por un condonamiento mas bien que por un delito, el dicho en mi modo de pensar, por nada necesaria el echar un bazon sobre si por la vagarada de unas hilachas de indiana, género blanco, y escarlata, que se infiere ha tomado; si esto hubiera sido así, no confesaria las marcas y pana que envujo, y que solo Flavio Silva hace mención en su declaracion de las dichas, y es de extrañarse que D.º Guadalupe Davila se haga olvidadizo de haberlo acudido, esto da a entender que no se ha llevado mas fin, mas de perjudicar a mi cliente, y a las expresiones vertidas en el cargo, y puede asegurar que la abiezza con violencia q.º se hizo a la carga en la casa de Pinos, resulta, q.º los expresados testigos declaran lo que no vieron.

Guadalupe Villacana, dice: un poco de paño de primera. Sabas Murcado dice: un rollo de paño de primera, y Flavio Silva dice lo mismo. Villacana dice: una pieza de lienzo blanco, que dicho es negro, y sabe distinguir una pieza, dos, y tres. Se.º y Murcado y Silva dicen dos piezas de lienzo blanco. Villacana dice dos bucos de indiana, Murcado dice: dos piezas indiana, y Silva dice: dos recasos de indiana, y cuando se examinan convenientemente sabemos distinguir todas

son vultros, cuales piezas cerradas, y cuales rotas.

Villasana y Murado dicen iguales vieron unos pedazos de Escarlata, y solo Silva no los vio, ni declara.

Villasana dice un vulto de seda, Murado dice lo mismo, y Silva se adelanta a decir dos vultos de seda, y unas mascaradas negras, las q. los otros no vieron.

Yo no prometo en este asunto cubria foxas de terminos rotumbantes ni arreglados en derecho, por que soy leigo en el particular; pero si alguno probar arreglado a justicia, cuento ella me alumbrara.

No encuentro mas pruebas que decisivamente califiquen que mi defensor haya tomado el lienzo, indiana, y escarlata en mis comparaciones, reflexionese acuradamente, y se vera lo contrario.

En las declaraciones de mi defensor y D. Guadalupe Davila q. estan a foxas 2a, 3a, y 4a bucha conca no mas que Pios no entendi la carga por q. Davila no estaba en la Hacienda, Pios no niega q. la dicha carga estaba en su casa, ni dice q. D. Guadalupe lo encontrara cuando le iba a dar parte.

D. Guadalupe dice reconocer a Pios por que no habia marcado, y el otro da sus descargos, D. Guadalupe recibio todo en la cara de Pios, pues el Sr. Juez de Letras hace una advertencia en su ultimo dictamen sobre esos dos puntos q. p. 1.º me y otro asiado mi defensor.

Que mal puede recidran a un hombre como Pios, cuando se mancha en los terminos parentizados en esta yo no digo q. no haya ley q. le contiene tan solo p. su curiosidad, malicia, su dignidad, su dignidad, y en fin saberse como es publico y notorio ser hombre de bien, vease el escrito de pruebas, vease la defensa de Mendoza, por lo q. araudiendo a los graves perjuicios q. mi defensor ha sufrido por su larga prision, los agravios de su familia por esta causa, creo que cuando resulte en alguna manera dilucentes en el particular de Silva q. absolverlo y ponerlo en libertad, pues con solo ser de justicia, mediante estas.

A. F. pido y suplico se lea haer



Sello cuarto;  
una cuartilla;

para el bienio de  
1834 y 1835.

y juro no ser de malicia y en todo lo necesario &c.  
Mineral de Atlixco Abril 21 de 1835.

Donig Bustos

Atlixco Abril 21 de 1835.

Por mandado del Sr. D. Juan 1.º de Letras Mica de este juzgado p. difinir. El C. M. p. lo decido y firmo Damos fl.

J.

El no Obispo

Antonio Mora

El Sr. Juez

En virtud y en virtud del mismo se leccionó al Sr. Donig Pios del auto aut., y dijo lo bello y queda conforme, firmando con el C. M. q. su defensor. Damos fl. Re-nigio Pios

Mora

Donig Bustos

M.

El no Obispo

El Sr. Juez

En virtud y en virtud del mismo se leccionó al Sr. Donig Pios del auto aut., y dijo lo bello y queda conforme, firmando con el C. M. q. su defensor. Damos fl. Re-nigio Pios

M.

Donig Bustos

bin



Madame Alcade 1.º

Stando discrepantes la última de-  
claracion del Caud Davila (ff. 24 v.º ta y  
34 f.º) y lo que el res dijo en el  
caso de faja 14 v.º ta y 18 f.º; p.º a celu-  
rar la verdad dió recomendar en  
en caso. 7 con el resultado. Con-  
sultara V. Definición, previa citacion

Argando 1.º de Lera J.  
Aguac. Mayo 12 de 854.

*[Signature]*

Asi estando interceptado el correo  
por el viento de Oriente no se  
pudiera voir esta causa con respecto  
Fecha de supra

*[Signature]*

Asientos Mayo 12 de 1855.

Como parte del Sr. Alcaide. El C. M.º de lo de exec. y firmo  
Damas fl.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En dia y nueve del mismo mes presento el C. Guad. B. Davila  
y el res Menigis Mio, firmados en forma de dar al pariente  
el C. M.º de lo de exec. y firmo

De oficio, sello, cuarto,  
una cuartilla,



para el bienio de  
1854 y 1855.

en la. Suplico y pido por que se...  
que declaracion en esta causa, y respondiendo...  
del caso de f.º 34 v.º y 18 f.º, y al no ser de 14 v.º y 18 f.º...  
ser los mismos q.º han...  
de nuevo en ellos,

Dono la vez el res Mio, y dijo: q.º en su memoria de q.º no his parte del Pa-  
su causas de la Com. q.º condujo a su casa, y q.º si allegó lo concerniente  
en el caso q.º se le ha sido, fue por un equivo, y terminando el objeto  
de este caso, lo firmaron ambos con el presente C. M.º Damas fl.

*[Signature]*

M.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Asientos Mayo 22 de 1855.

Examinado lo dictaminado por el Sr. Letrado, Minis.º de lo de  
no ser por disposiciones, con p.º de Alcaide. El C. M.º de lo de  
y firmo. Damas fl.

*[Signature]*

J.

*[Signature]*

*[Signature]*

En la. acordado el res Menigis Mio del caso anterior, y  
lo halló, y queda conforme, y lo firmo con su defensor y el

M. de C. M. de D. de C.

Municipio de Rio de Janeiro

En la misma se nombró en calidad de una J. D. de J. de J.

Ciudad. Alcalde pro

Por mas que el rev. se ha empeñado en pretender hacer creer que llevaba a entregar la carga que conducia des-pues del saqueo de ese dia...

Y como Rio de Janeiro tanto mas Criminal que los q. de Malta...

para el servicio de 1854 y 1855.



Custodias de... blica; es en opinion que lo... Condena... Provincia en obra...

Mayo 22 de 1854

Recibida ayer

En el Municipio de Rio de Janeiro... de ochocientos treinta y cinco...



Mexico Agosto treinta y uno a mil ochocientos treinta y cinco. Vista se confirma el auto acordado del Alcalde segundo de Minerales de asientos, su fecha cuatro de pasado Junio en que condena a Remigio Pizar a cuatro años de obras publicas que como pide el Señor Fiscal se contaran desde la fecha de su prision y devuelvan la fama al Juzgado de su origen para la ejecucion de su sentencia, lo que firmaron = Cavañeda = Procanegre = Mañon = Castros = Don Maria de Garayal de = Secretario =

Es copia de la letra de la sentencia que original obra en esta Secretaria en mi cargo. Mexico primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Don Maria de Garayal  
Secretaria

Alientos Oct. 20  
875.

Cumplase con lo dispuesto por la Ley. Consta de la comunicacion suscrita al Sr. Merced de la Real Audiencia de Mexico en el mes de Mayo de este presente año de noventa y cinco. En la Real Audiencia de Mexico a diez y siete de Mayo de este presente año de noventa y cinco. En la Real Audiencia de Mexico a diez y siete de Mayo de este presente año de noventa y cinco. En la Real Audiencia de Mexico a diez y siete de Mayo de este presente año de noventa y cinco.



24

1774

Attest the within and signed by the  
said Board of Directors of the  
said Company in and to the  
said City of New York this 15th day  
of the month of June 1774.

John Jay  
Secretary

James Oglethorpe  
President

James Oglethorpe  
President

James Oglethorpe  
President